

**Creando el distrito de Independencia en la Provincia de Pisco.**

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1º** — Créase el distrito de Independencia en la Provincia de Pisco, del Departamento de Ica. Su capital será el pueblo de Independencia.

**Artículo 2º** — El nuevo distrito estará formado por los pueblos, caseríos, haciendas y parcialidades que se encuentran dentro de los límites siguientes: por el Norte, la cadena de cerros que forma el contrafuerte derecho del valle de Pisco y que limitan las Pampas de Manrique y Cabeza de Toro; por el Sur, el río Pisco; por el Este, una línea trazada a la altura de la hacienda "San Ignacio" y que una el río Pisco con la cadena de cerros del contrafuerte derecho del valle de Pisco; y por el Oeste, una línea trazada a la altura de la hacienda "San Jacinto" y que una el río Pisco con la cadena de cerros del mismo contrafuerte derecho del valle de Pisco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

**I. A. Brandaríz**, Presidente del Senado.

**Gerardo Balbuena**, Diputado Presidente.

**C. A. Barreda**, Senador Secretario.

**Manuel I. Cevallos Gálvez**, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

**Manuel PRADO.**

**Ricardo de la Puente.**

\*

\* \*